



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00257-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	MARÍA CRISELDA CARRILLO ROBAYO
DEMANDADO	MANUEL ALCIDES RINCÓN MATAALLANA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 1º, 28 numeral 2º, 388 y 389 del C.G.P en concordancia con los artículos 152, 153, 154 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderada judicial por MARÍA CRISELDA CARRILLO ROBAYO en contra de MANUEL ALCIDES RINCÓN MATAALLANA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero “PROCESOS”, Sección Primera “PROCESOS DECLARATIVOS” el título I “PROCESO VERBAL”, Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese tanto la demanda como el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

QUINTO: Reconoce al Dr. Adolfo Alexander Muñoz Díaz, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ